

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda Declarativa de responsabilidad civil Contractual que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00055-00. Sírvase proveer.

Cali, 28 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00052-00

Prevía revisión de la presente demanda de Responsabilidad civil Contractual adelantada por la señora Maria Nelcy Buritica de Valencia y otros contra la Nueva EPS y otro, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1.- Allega la parte actora unas imágenes correspondientes al envío de poderes, sin embargo, esas imágenes no son legibles y conforme a ello se requiere a la interesada para que las allegue nuevamente y en debida forma.

2.- No se acreditó que al momento de su presentación, se hubiese enviado simultáneamente copia de la demanda a los demandados por medio electrónico o físico, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abcbbfd0f024e7e8541ff0173ceefcf472c7f17b8e2e810b6590c0eb05f561b**

Documento generado en 28/02/2022 11:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>